

**Resolución de 25 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan listas extraordinarias de espera en varios Cuerpos y Especialidades de personal docente no universitario.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, agotadas las listas de espera de interinos correspondientes a distintos Cuerpos y Especialidades de personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de puestos vacantes que puedan surgir a lo largo del curso académico 2003/2004, se hace necesario proceder a la convocatoria de diversas listas extraordinarias de espera, con sujeción a las siguientes

**BASES**

. Normas generales.

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas extraordinarias de espera de los Cuerpos y Especialidades que se indican en el Anexo

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://www.juntaex.es/consejerias/ect>, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. Además se hará público, en la misma dirección de Internet y los mencionados tabloneros de anuncios la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente, así como la relación de integrantes.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Los aspirantes a formar parte de las Listas Extraordinarias de Espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

a.- No formar parte de la Lista de Espera general de los respectivos Cuerpos y Especialidades.

b.- Ser español/a o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la ley estatal que regule esta materia.

c.- Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad establecida para la jubilación.

d.- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

e.- No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

f.- No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.

g.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere al apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

2.2. Además de los requisitos generales, los interesados deberán estar en posesión o en condiciones de que les sea expedida alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II.

2.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

### 3. Solicitudes y plazo.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud especificando el Cuerpo y la Especialidad a la que concurren según el modelo que figura en Anexo IV. La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Personal Docente desde el día 26 de septiembre al 6 de octubre de 2003.

3.2. La presentación de la instancia podrá hacerse en los siguientes lugares:

Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2).

Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Miguel Primo de Rivera, 2).

Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, 8 – Mérida).

### 4. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de personal Docente se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos, que se hará pública en Internet, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. En el plazo de 3 días naturales los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, tras cuya resolución se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

### 5. Proceso selectivo.

5.1. El proceso selectivo consistirá en un concurso de méritos conforme al baremo que se indica en el Anexo III.

5.2. No obstante, la Dirección General de Personal Docente, en función de las características de las Especialidades, podrá convocar a los integrantes de la lista definitiva mediante Resolución, que se hará pública en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente, para la realización de una prueba selectiva que se calificará como “apto” o “no apto”. Los aspirantes declarados “no aptos” quedaran excluidos de las listas de espera extraordinarias. En el caso de los aspirantes declarados “aptos”, no se modificara ni el orden de prelación, ni la puntuación obtenida como consecuencia del baremo de los méritos.

El resultado de la prueba selectiva se hará público en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

## 6. Gestión de las listas de espera extraordinarias.

6.1. Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas de interinos ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas de interinos ordinarias actualmente vigentes.

6.2. Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

## 7. Vigencia de las listas de espera extraordinarias.

7.1. Las listas de espera extraordinarias convocadas estarán vigentes hasta su sustitución por nuevas listas de espera extraordinarias.

7.2. Las presentes listas de espera extraordinarias sustituyen a cualquier otra lista de espera extraordinaria de los Cuerpos y Especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas, así como a las listas provinciales utilizadas para cubrir plazas de Conservatorios de Música.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 25 de septiembre de 2003  
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo. Diego Mostazo López.